

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 20-06-2023 J13 - EPMS
FECHA INICIO	16/06/2023	
FECHA FINAL	16/06/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
52310	11001600001720190323700	0013	16/06/2023	Fijaciòn en estado	EDWIN RICARDO - BERNAL REINOSO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2023 * Auto 348 declara desierto el recurso de apelacion (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 20-06-2023) //MARR - CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D.C, 5 junio 2023
Ciudad.

Numero Interno	52310
Condenado a notificar	EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
C.C	1016094767
Fecha de notificación	1 JUNIO 2023
Hora	8: 36
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 136 N° 16 -12

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 0348 de fecha, 17 mayo de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

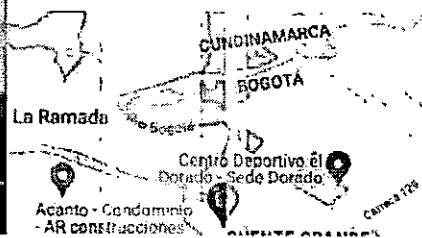
Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar soy atendido por la señora PAOLA quien dice ser la esposa del PPL, manifiesta que el PPL se encontraba en una cita de odontología. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



- 1 jun
Jue, 08:36 GMT-05:00
- samsung SM-A305G
f/1.7 1/60 3.92mm ISO 50
- 20230601_083634.jpg
15.9 MP 4608 x 3456
- Subida desde un dispositivo Android
- Con copia de seguridad (4.7 MB)
Calidad original. [Más información](#)
- Bogotá



- DETALLES
- 1 jun
Jue, 08:36 GMT-05:00
 - samsung SM-A305G
f/2.0 1/121 1.13mm ISO 40
 - 20230601_083644.jpg
5 MP 2576 x 1932
 - Subida desde un dispositivo Android
 - Con copia de seguridad (1.2 MB)
Calidad original. [Más información](#)
 - Bogotá



Radicación: 11001-60-00-017-2019-03237-00
Ubicación: 52310
Condenado: EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
Cédula: 1016094767
Reclusión: En prisión domiciliaria

Declarate



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0348

NÚMERO INTERNO:	52310-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2019-03237-00
CONDENADO:	EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
No. IDENTIFICACIÓN:	1.016.094.767
DECISIÓN:	DECLARA RECURSO DE TIERTO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 136 No. 16-12, PISO 2, BARRIO KASSANDRA DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO** en contra de la decisión proferida por este Despacho el pasado 28 de febrero de 2023 (Auto Interlocutorio No. 0131), por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 3 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de cinco años, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **15 de enero de 2020**, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso. Inicialmente estuvo privado de la libertad por 1 día en el momento de la captura en flagrancia.

3.- El 24 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Radicación: 11001-60-00-017-2019-03237-00
Ubicación: 52310
Condenado: EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
Cédula: 1016094767
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Dentro del término de ley, una vez notificado el condenado **EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO** de la providencia proferida el pasado 28 de febrero de 2023, el mismo hizo la manifestación de interponer recurso y consignó "Apelo decisión".

Ocurrido lo anterior, el Centro de Servicios Administrativos CSA de estos juzgados corrió el término de traslado de que trata el inciso 1º del artículo 194 inciso 1º del Código de Procedimiento Penal, pero se advierte que el recurso no fue sustentado.

Así las cosas, ante la falta de sustentación del recurso interpuesto, la consecuencia no será otra que la declaratoria de recurso desierto por falta de sustentación.

Al respecto la corte Suprema de Justicia, en providencia de octubre 10 de 2002, refirió:

... La ley se ha encargado de fijar reglas a las cuales todos los intervinientes deben sujetarse, como condición de validez de los actos procesales sometidos al principio de contradicción.

(...)

En lo indicado para la sustentación del recurso ... la fundamentación de apelación, por el aspecto indicado, es ya un acto trascendental. No le basta al recurrente afirmar una inconformidad general frente a la providencia que recurre, sino que le es imperativo concretar aquello de lo que disiente presentando los argumentos de hecho y de derecho que lo conducen a cuestionar la determinación impugnada. Sustentar indebidamente, en consecuencia, es como no hacerlo, y la consecuencia de la omisión es que el recurso se declare desierto.

Como se indica, todo aquel que interpone algún recurso adquiere la carga procesal de sustentarlo, expresando las razones de hecho y de derecho en las cuales fundamenta su disenso o desacuerdo, con miras a demostrar que la decisión adoptada por el Despacho estuvo equivocada.

En el presente caso, como ya se dijo, el recurrente manifestó que interponía el recurso de apelación, pero en definitiva dicho recurso no fue sustentado. En consecuencia, vistos los recursos como un acto procesal que exigen de parte del impugnante la correspondiente sustentación, y que en el caso presente ello brilla por su ausencia; el Despacho **declarará desierto el recurso interpuesto** por falta de sustentación.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, **para librar la correspondiente orden de captura.**

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 179 A de la Ley 906 de 2004, el cual indica:

ARTÍCULO 179 A. (Artículo adicionado por el artículo 92 de la Ley 1395 de 2010). Cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

Radicación: 11001-60-00-017-2019-03237-00
Ubicación: 52310
Condenado: EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
Cédula: 1016094767
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

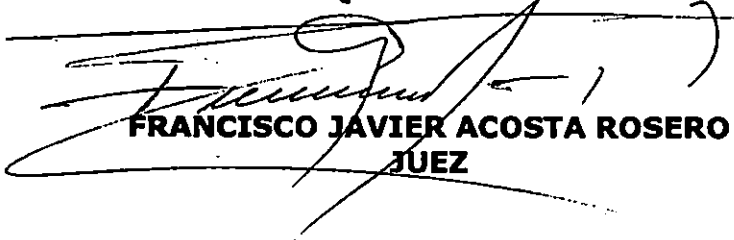
PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO**, en contra de la decisión adoptada por este Despacho en Auto Interlocutorio No. 0131 de 28 de febrero de 2023; por lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **SE MANTIENE** incólume la decisión adoptada referente a la revocatoria de la prisión domiciliaria inicialmente concedida al condenado.

TERCERO.- En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, con el fin de **librar la correspondiente orden de captura.**

CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 20 JUN 2023 La anterior providencia El Secretario _____
--

Radicación: 11001-60-00-017-2019-03237-00
Ubicación: 52310
Condenado: EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
Cédula: 1016094767
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0348

NÚMERO INTERNO:	52310-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2019-03237-00
CONDENADO:	EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
No. IDENTIFICACIÓN:	1.016.094.767
DECISIÓN:	DECLARA RECURSO DESIERTO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 136 No. 16-12, PISO 2, BARRIO KASSANDRA DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO** en contra de la decisión proferida por este Despacho el pasado 28 de febrero de 2023 (Auto Interlocutorio No. 0131), por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 3 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de cinco años, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **15 de enero de 2020**, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso. Inicialmente estuvo privado de la libertad por 1 día en el momento de la captura en flagrancia.

3.- El 24 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Radicación: 11001-60-00-017-2019-03237-00
Ubicación: 52310
Condenado: EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
Cédula: 1016094767
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Dentro del término de ley, una vez notificado el condenado **EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO** de la providencia proferida el pasado 28 de febrero de 2023, el mismo hizo la manifestación de interponer recurso y consignó "Apelo decisión".

Ocurrido lo anterior, el Centro de Servicios Administrativos CSA de estos juzgados corrió el término de traslado de que trata el inciso 1º del artículo 194 inciso 1º del Código de Procedimiento Penal, pero se advierte que el recurso no fue sustentado.

Así las cosas, ante la falta de sustentación del recurso interpuesto, la consecuencia no será otra que la declaratoria de recurso desierto por falta de sustentación.

Al respecto la corte Suprema de Justicia, en providencia de octubre 10 de 2002, refirió:

... La ley se ha encargado de fijar reglas a las cuales todos los intervinientes deben sujetarse, como condición de validez de los actos procesales sometidos al principio de contradicción.

(...)

En lo indicado para la sustentación del recurso ... la fundamentación de apelación, por el aspecto indicado, es ya un acto trascendental. No le basta al recurrente afirmar una inconformidad general frente a la providencia que recurre, sino que le es imperativo concretar aquello de lo que disiente presentando los argumentos de hecho y de derecho que lo conducen a cuestionar la determinación impugnada. Sustentar indebidamente, en consecuencia, es como no hacerlo, y la consecuencia de la omisión es que el recurso se declare desierto.

Como se indica, todo aquel que interpone algún recurso adquiere la carga procesal de sustentarlo, expresando las razones de hecho y de derecho en las cuales fundamenta su disenso o desacuerdo, con miras a demostrar que la decisión adoptada por el Despacho estuvo equivocada.

En el presente caso, como ya se dijo, el recurrente manifestó que interponía el recurso de apelación, pero en definitiva dicho recurso no fue sustentado. En consecuencia, vistos los recursos como un acto procesal que exigen de parte del impugnante la correspondiente sustentación, y que en el caso presente ello brilla por su ausencia; el Despacho **declarará desierto el recurso interpuesto** por falta de sustentación.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, **para librar la correspondiente orden de captura.**

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 179 A de la Ley 906 de 2004, el cual indica:

ARTÍCULO 179 A. (Artículo adicionado por el artículo 92 de la Ley 1395 de 2010). Cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

Radicación: 11001-60-00-017-2019-03237-00
Ubicación: 52310
Condenado: EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
Cédula: 1016094767
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

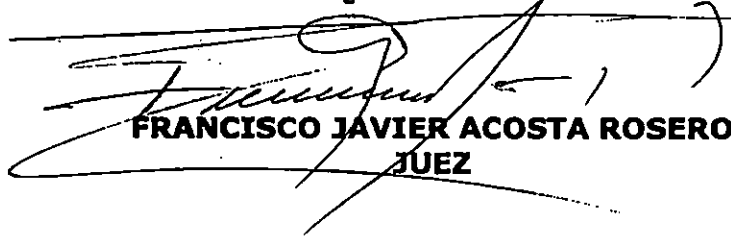
PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO**, en contra de la decisión adoptada por este Despacho en Auto interlocutorio No. 0131 de 28 de febrero de 2023; por lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **SE MANTIENE** incólume la decisión adoptada referente a la revocatoria de la prisión domiciliaria inicialmente concedida al condenado.

TERCERO.- En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, con el fin de **librar la correspondiente orden de captura**.

CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
EDWIN RICARDO BERNAL REINOSO
CRA 136 No. 16 -12, PISO 2 BARRIO KASSANDRA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11961

NUMERO INTERNO 52310
REF: PROCESO: No. 110016000017201903237
C.C: 1016094767

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0348 DE 17 DE MAYO DE 2023 DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION DEL AUTO N° 0131 DE 28 DE FEBRERO DE 2023 COMO CONSECUENCIA SE MANTIENE INCOLUME LA DECISION REFERENTE A LA REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA INICIALMENTE CONCEDIDA AL CONDENADO EN FIRME LIBRAR LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE CAPTURA. SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

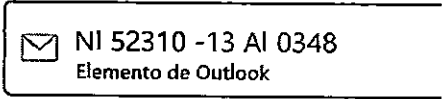
SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

NI 52310 -13 AI
0348

1 archivo adjunto

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmas

Jue 8/06/2023 4:48 PM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Lopez Goyeneche

Asunto: NI 52310 -13 AI 0348

Responder Reenviar

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres
Para: Juan Car

Jue 8/06/2023 4:46 PM



Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Notificaciones

Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:35 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches doctora:

Me permito notificarme de las decisiones proferidas por el Juzgado 13 de EPMS, correspondientes del 01 al 13 de junio de 2023, manifestando que no interpongo recurso alguno.

Atentamente,



Juan Carlos Lopez Goyeneche

Procurador Judicial I

Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 5: Para El Ministerio Público En Asuntos Penales

jclopez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14613

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321